

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00098
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HENRY FERNANDO ROJAS SANCHEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- y E.P.S. SANITAS.
ASUNTO: NIEGA ADICIÓN Y CONCEDE IMPUGNACIÓN.

1. Mediante fallo de tutela del 11 de junio de 2.020, se tutelaron los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, MINIMO VITAL y SEGURIDAD SOCIAL** del señor **HENRY FERNANDO ROJAS SANCHEZ**, de cuya orden se sustrae lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- pague las incapacidades médicas del señor **HENRY FERNANDO ROJAS SANCHEZ, correspondientes a 135 días, del 06 de enero al 19 de mayo de 2020, lo cual deberá realizar dentro de las **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente sentencia.**

Parágrafo: La documentación que pueda exigir COLPENSIONES al accionante y el requerimiento de llenar formularios pueden ser suplidas por los canales virtuales, máxime si se tiene en cuenta las circunstancias sanitarias que vive el país en la actualidad, sin embargo, ello no debe constituir impedimento para el pago de lo ordenado en el término anteriormente dispuesto (...).”

La providencia fue notificada el 11 de junio de 2.020.

2. Inconforme con la anterior decisión, mediante escrito presentado el 16 de junio de 2.020, el accionante solicita adicionar la sentencia y también presenta impugnación.

CONSIDERACIONES

ASPECTO PREVIO A LA IMPUGNACIÓN

La parte accionada, presentó escrito en el que solicita **adicionar** la providencia del 11 de junio de 2.020, para lo cual solicita valoración y posterior reconocimiento de las incapacidades a las accionadas por un término de 360 días.

En relación con la solicitud de adición, se precisa que el artículo 287 del Código General del Proceso, prevé que “*Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad*”, aspecto respecto del cual estima el Despacho que no se presentó, pues en el fallo del 11 de junio de 2.020, se tomó la decisión que en derecho correspondía, de acuerdo con el material probatorio allegado por la parte accionante, razón por la cual se negará la adición solicitada.

Expediente No. 11001-33-43-065-2020-00098-00

Accionante: Henry Fernando Rojas Sánchez

Concede impugnación

Ahora bien, en cuanto a la impugnación propuesta, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como el fallo de tutela fue notificado el 11 de junio de 2.020, puede ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 17 de junio de 2.020.

Así las cosas, comoquiera que la impugnación se interpuso el 16 de junio de 2.020, se concederá ante el superior.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

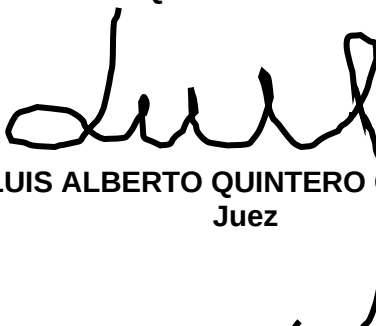
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición contra el fallo de tutela proferido el 11 de junio de 2.020, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante el 16 de junio de 2.020 contra el fallo de tutela proferido el 11 de junio de 2.020.

TERCERO: Por Secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

18 JUN. 2020

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 067 ed
EL SECRETARIO